

prendido por algun tribunal, so protesto de ser demandado en justicia, lo exime de toda contestacion civil, durante su diputacion; y para las criminales le previene un tribunal de su mismo seno. Porque temió la constitucion que las asiduas y frecuentes sesiones pudieran criar en los diputados una manía ó prurito de legislar, que hiciera ridiculo al Congreso de córtes, no quiere que aquellas se proroguen por mas de tres meses. Precauciones justas; medidas sábias y prudentes, que nos enseñan el alto aprecio que se debe hacer de la libertad del pueblo; y que ningun ciudadano, ninguna diligencia, y ningun escrúpulo debe calificarse de nimio, cuando se trata de conservar tan preciosa joya!"

"Pero ¿quien duda la poderosa influencia que tienen los dones sobre el corazon? ¿Quien ignora que siempre ha sido el mas poderoso agente que facilita todo género de empresas? ¿Quien no conoce que las dádivas, en expresion de la escritura santa, ciegan los ojos de los justos y corrompen las corazonas de los sabios? Asi lo comprendieron estos legisladores, y aunque contaban con la virtud, circunspeccion y sabiduria que debe suponerse en unos diputados que la nacion elige para vigilar sobre sus mas preciosos derechos, quisieron no obstante, en los artículos 129 y 130 quitar en lo absoluto toda ocasion de peligro en esta parte, y librarse del poderoso anzuelo con que alguna vez quisiera sorprenderlos la astucia de algun monarca."

"Pero se me replicará al instante (y con sobrada justicia) que afortunadamente es muy diverso al caso en que nos hallámos: que las intenciones de Agustin el grande son demasiado sinceras, y están muy distantes de la intriga y de la cabala. Esto yo lo confieso, y lo confesará asimismo todo aquel que conozca sus virtudes. Pero con todo, Señor, las leyes han de obligar en todos casos y tiempos, y no deben ser derogadas por accidentes particulares: hemos de contar con el sistema, y no con el hombre; y si una vez abrimos brecha en esta fortaleza, que debe ser sagrada confiada en tan lisongeras circunstancias, tengámos entendido, que dejámos la libertad comprometida y expuesta

para otros tiempos menos felices, en que no sean Agustines los emperadores."

"Por otra parte: el Congreso nacional es el apoyo firme en que descansa la confianza de todos los pueblos sus comitentes, y por decirlo así, es la sal que ha de preservar de corrupcion con sus leyes y ejemplo á las demas autoridades del estado. *Et si sal evanuerit gin quo salatur?* Si por una desgracia, el pueblo llegase á conocer que sus representantes eran tan fáciles, tan ligeros en derogar leyes, que bastaba un mediano interés para echar por tierra las mas recomendables, ¿que confianza podrian tener de su caracter ni de su entereza? Quisiera yo, Señor, que cada diputado fuera una roca impenetrable, un muro inaccesible, y un heroe de aquellos que nos pintan las historias, revestidos de las virtudes mas rígidas y austeras de los espartános; y aunque se me replicará que tales entes son fantásticos, y solo existen en los poemas fabulosos, pero que realmente los hombres siempre están ligados á su amor propio; yo diré sin embargo, que por la misma causa es conveniente no darles facil entrada á las pasiones bajas y rastreras que tanto abaten su noble orgullo, y que podria lisongearse á este mismo amor propio, con otra clase de placeres mas puros y no menos delicados, que han sido el pábulo de las almas grandes, y de los filósofos ilustres. Si es imposible que el hombre esté desnudo de pasiones, vístase de aquellas que no degraden su reputacion, que no lastimen su honor, y que traian consigo la utilidad y la beneficencia pública: familiarícese con ellas, y contentará su orgullo y amor propio; pero retire de sí toda pasion subalterna, que solo es propia de los espíritus mediocres."

"Tampoco se diga que este artículo que se discute, en los términos que lo presenta la comision, deja en libertad al diputado para usar de toda la nobleza de su ánimo, agradeciendo el dón y renunciándolo, no ya por la traba de una ley, sino por consideraciones de honor, patriotismo y honestidad. Yo no desconfio, Señor, en manera alguna del de mis dignos compañeros: sé que abundan en estas virtudes, y tambien estoy persuadido, que en el momento mismo que percibiesen que se mancha ú ofen-

de el candor de V. Sob^o con algun proceder que parezca menos decoroso, hará cada uno de ellos los mayores sacrificios por sostenerlo. Pero yo quiero que se considere al hombre en abstracto, y no por lo que es en esta, ó en la otra situacion, sino por lo que alguna vez puede ser; y que contando en todo caso con su debilidad, no espongámos indiscretamente su fragil virtud á tan vehementes ataques."

"Aprendámos del legislador supremo que cuando prohíbe el hurto y el adulterio, prohíbe asi mismo con especial precepto el apetito y la aficion á la alhaja y á la muger ajena; y los moralistas, cuanto mas delicada y peligrosa es la materia prohibida, por tanto mas culpable condenan la ocasion."

"Respetémos pues, Señor, ese artículo saludable de la constitucion española; no tanto por estar consignado en ella, cuanto por las razones poderosas en que se funda. Adoptémosle por nuestro para siempre, y dejémos á nuestra posteridad este ejemplo de delicadeza. Conozcan y admiren las generaciones futuras, que si el Congreso constituyente mexicano ciñó con la diadema del imperio las cienes de Agustin I, por exigirle así la felicidad de los pueblos, reuso al mismo tiempo los dones de este monarca liberal, por mantener ilesa su reputacion, y por no violar el templo de la libertad con la mas ligera sombra de comprometimiento."

El sr. Terán:

"En la sesion anterior, luego que un sr. diputado leyó un discurso que á mi parecer agotó la materia, pedí que se declarase suficientemente discutido el dictámen de la comision. No dejé de causar sorpresa mi impaciencia, y aun hubo quien digese: *ese diputado quiere la cruz*. No negaré que soy amante de los honores, y quizá por esto mismo repugnaba ésta deliberacion, que quise sofocar en su origen, por parecerme que no era digno del Congreso ocuparse de tenidamente en una materia que de luego á luego podia deshecharse. Despues han sido tantos y tan conformes en el voto de desaprobacion los discursos, que se han pronunciado, que será difícil quede algo por añadir. Diré sin em-

bargo: que el art. 130 de la constitucion española que la comision intenta derogar, no estriba sobre un principio adaptable solamente á un código particular. Yo veo en él una máxima general é irrevocable: una base esencial sobre que se cimentará toda constitucion en el mundo, si ésta, como supongo, se dirige á proteger y asegurar la libertad y derechos de los pueblos. Leyes de esta clase son de una conveniencia conocida y universal, necesarias en todos países donde se piense vivir al abrigo de maquinaciones que harian perecer la felicidad pública: estas leyes se han prevenido contra la ambicion de los diputados, y para no dar entrada en el recinto sagrado de los congresos á mercenarios capaces de hacer un tráfico vergonzoso con los intereses mas caros de la sociedad, poniendolos á venta por un vil precio. Estos artículos constitucionales se hacen tanto mas preciosos cuanto mayor es el conato con que los diputados aspiren á invalidarlos. Ahora mismo se palpa con una total evidencia la absoluta necesidad de que los códigos asienten precauciones de este género, porque ahora mismo se está mirando que algunos, aunque muy pocos diputados, hacen esfuerzos para saltar la barrera que nos impide caminar en pos de los honores y condecoraciones. La confianza que los pueblos depositan en sus representantes está vinculada en su provida y virtud particular; pero ningun legislador prudente dejaria de adoptar cuantos medios encuentre para dar una prenda de seguridad á los que sin reserva nos entregan todas sus facultades y derechos."

"Hace mérito la comision de la injusticia que se haria á algunos de los miembros de este Congreso, privandolos de unas distinciones á que tienen tanto derecho por sus servicios. ¿Pero quien ignora el acto de conferir el premio que se debe á un individuo, aunque sea un héroe es asunto de utilidad particular, que influye remotamente en la general; y por esto muy inferior al caso de observar un artículo de la constitucion que mira inmediatamente al bien público?"

"Advierto con mucha satisfaccion que los diputados de este Congreso se apresuran á repulsar las proposiciones de este dictámen, que pido se desapruebe en

todas sus partes, y se termine este negocio, nombrando una comision que extienda una respuesta al emperador en que se signifique la gratitud que ha excitado en nosotros, queriendo hacernos partícipes de sus apreciables gracias en el memorable dia de su feliz inauguracion."

El sr. Osoros:

"Señor:

"Pedí antier la palabra para mas explicar la consulta de la comision, para que la discusion se contrajese al dictámen, y no se extraviase tan visiblemente como sucedia en la mayor parte."

"La comision expuso á V. Sob. lo que en el particular hay: de ordinario, de extraordinario y del dia; y con vista de los art. 129 y 130 comprobó la justicia de prohibir á los diputados empleo, pension ó condecoracion de provision del rey, por la necesidad de que presida á las determinaciones de este soberano Congreso la imparcialidad mas pura; y porque el honor de los diputados estuviese menos expuesto á las imputaciones; quedando, pues, ratificado, que los diputados no pueden pretender ni aun aceptar los indicados ascensos y gracias por lo ordinario."

"No asi en lo extraordinario, ni en lo que graves accidentes exigen en bien comun de la pátria. Muchas veces los talentos militares, los de la magistratura, los del gobierno &c. que se poseen con perfeccion, y se han dado á conocer principalmente en esta ó semejantes asambleas por algunos diputados, hacen mas importante su traslacion al destino en que hagan útiles sus extraordinarios conocimientos, aunque dejen la silla de diputados. En este caso, la comision entiende, que no solo pueden, sino que deben admitir los diputados que se insinuan, destinos de provision real, estando en el tiempo de su legislatura, y aun en el que todavia no los rehabilita la ley; porque el bien ó necesidad de la pátria es la primera de las leyes, y porque todos han nacido primero para la pátria y para sus servicios, antes que para su propia comodidad."

"Las córtes de Madrid, teniendo por extraordinarias y no comprendidas las circunstancias y ocurrencias mencionadas, nada dijeron cuando de su seno pasaron al ministerio y á otros puestos y condecoraciones varios de sus individuos."

"Tampoco es despreciable el grave perjuicio que muchas veces puede irrogarse á los diputados y á sus familias, impidiendoles con generalidad el obtener una ocupacion ó una gracia, sino hasta despues del tiempo prefijado; pues que la muerte y otros accidentes los pondrán en estado de carecer para siempre de ellos."

"Fuera de esto, Señor, la comision confiesa que el absoluto desprendimiento, las renunciaciones de todo empleo y condecoracion, el desasimiento, el heroismo, y el optimismo, mas aseguibles en las palabras y fanfarronadas del entusiasmo, que en la verificacion de los hechos aunque sean muy recomendables, y los que abrasen semejantes principios con toda la rigidez que demandan serán unos héroes; una resolucion general ó una ley, no puede prescribirlo, pues que no es materia de ley lo muy difícil ó imposible. Mejor es la virginidad, y no por eso se manda. V. Sob. no viene á exortar ni á dar consejos, sino reglas que mejoren las costumbres."

"Pero si estas y otras reflexiones de que se ha hecho mérito en el dictámen, merecen alguna consideracion, queden recomendadas á la comision de constitucion, y á V. Sob. para cuando dicte la constitucion que se espera. Ahora bastará decir que la cuestion del dia, ó la gracia que pretende hacer el emperador á algunos diputados, no está prohibida ó comprendida en los artículos referidos ó leyes generales. El emperador quiere premiar relevantes y extraordinarios servicios por la independencia de la pátria á algunos diputados, y es muy sabido que lo raro y extraordinario no es objeto de la ley; por eso las córtes de España en el decreto citado en el dictámen, exceptuaron "aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario, hecho en beneficio del rey y de la pátria, merezca á juicio de las córtes, un premio tambien extraordinario. A tal vir-

tud ha consultado la comision que se den gracias á S. M. I.: que todo diputado está en aptitud de admitir ó no admitir semejante gracia por lo extraordinario de la creacion de nuestra monarquía; lo que no se frecuenta sino trascurridos siglos: extrañando la misma comision que tanto se declame de infraccion ó de dispensa de ley que no existe: que se llame inconsecuencia recomendar lo general y las excepciones de la ley: en una palabra que se discurre en falsos supuestos, y que se confunda lo de obligacion con lo voluntario; lo de consejo con lo de precepto; y por fin, que no se tenga muy presente que tan temerario es juzgar que la gracia puede sobornar á los diputados: que estos pueden por eso prostituirse y sacrificar su conciencia y honor, y que el premio por servicios hechos antes de la instalacion de este Congreso pueda manchar la imparcialidad y conducta que constantemente han manifestado los señores diputados."

El sr. Martinez (D. Florentino):

"Señor:

"Para no divagarme un punto en el presente negocio, permítaseme recordar para impugnarlo el art. 2.º á que únicamente me contraigo, por ser el que actualmente se discute. Dicese en él, "que cualquier diputado está en aptitud de aceptar ó no aceptar la condecoracion de que se está haciendo mérito, sin infringir ley alguna de la constitucion, por lo extraordinario del motivo. Para sostener esta asersion, se supone que el caso de la inauguracion de S. M. I. está enteramente fuera de la consideracion de los art. 129 y 130 de la constitucion, y se quiere apoyar con este documento: *ea quae raro accidunt non veniunt in consideratione legis*, que me parece ciertamente inaplicable: porque habiendo adoptado ya la monarquía hereditaria, tendremos casos iguales en lo sucesivo, y es conveniente, que cuando se pueden prever de antemano, se extienda para todos una ley general; ó podrán como nosotros las córtes sucesivas admitir gracias, y creer que no se infringen las leyes que lo prohiben. Fuera de que, yo entiendo, que aquella máxima habla de casos, en que ni la pátria, ni algunos

honrados ciudadanos puedan recibir perjuicio, como indudablemente se recibiría admitiendo segun propone la comision, la gracia del emperador, y haré ver, si es que llega á discutirse el art. 4.º, en cuyo evento pido desde ahora la palabra. A no ser asi, se podrian sostener con aquel principio los mayores absurdos políticos. Se diria por ejemplo: está prohibido al emperador enagenar una provincia del imperio; mas como por la máxima citada, está fuera de la consideracion de esta ley el caso raro de su coronacion, puede, con motivo de esta, agraciarme á mi con ella, á Pedro, á Juan, á Diego ú á Francisco; ya sean estos nacionales, ya extranjeros. No creo que habrá quien tache de inexacta tan justa aplicacion, ni quien dude, por lo mismo, que esta máxima ó principio no nos exonera de la ley. Por consiguiente, es absolutamente necesario, si se ha de admitir la gracia de S. M. I. infringir, moderar el art. 130 de la constitucion española, que ciertamente no debe hacerse, por las poderosas y sólidas razones que han prodigado varios señores preopinantes, y que yo omito por no cansar la atencion de V. Sob."

"Confirma su juicio la comision con el decreto de 29 de septiembre de 1810, en que las córtes extraordinarias exceptuan á los diputados de la prohibicion, "en aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario hecho en beneficio del rey y de la pátria, merezca, á juicio de las córtes, un premio tambien extraordinario;" y aunque este decreto se dió solamente para los diputados de aquellas córtes, y se refundió para los sucesores en los art. 129 y 130 de la constitucion, en que ya no se comprendió la citada excepcion, quiero por un momento que se esté á su tenor para aplicarla al caso presente. Yo desde luego supongo, que algunos señores diputados, como tales, porque es claro que asi viene la gracia, han hecho servicios notoriamente sobresalientes y extraordinarios en beneficio del emperador y de la patria; pero esto no obstante, es necesario que este mismo Congreso así lo califique, y que merecen un premio tambien extraordinario. Si se tratase de un individuo, que es, á mi entender, el caso de aquella excepcion, no tendria dificultad."

tad; pero tratándose de algunas é indefinidas personas, caeríamos en el inconveniente, que no salva la comision, de ver al Congreso hacer de juez en su propia causa, y envolverse en las discusiones mas odiosas, que nunca, por su delicadeza, tomará á su cargo."

"Resulta de todo, que los fundamentos en que apoya la comision su art. 2 son inaplicables á la cuestion del dia, y ruinosos bajo los mismos aspectos en que los ha considerado. Concluyo, por tanto, pidiendo á V. Sob. se sirva desecharse el referido artículo, y por consiguiente los demás que de él emanar; y que dándose las mas expresivas gracias, que ser pueda, á S. M. I. por la particular que la querido dispensarnos, se le diga al mismo tiempo, que prohibiendonos el art. 130 de la constitucion y nuestro mismo pundonor, admitir con las cruces de la orden Guadalupe los testimonios de su munificencia imperial, nos vemos precisados á no recibirlas, para manifestar al imperio mexicano, y á las naciones todas, el respeto que nos merecen nuestras leyes, y que solo estas y el honor son y serán por siempre el norte de nuestras operaciones."

El sr. Becerra:

"Señor:

"Permítaseme deshacer una equivocacion, y satisfacer á las inculpaciones que se me hacen. Cuando hablé en el dia pasado de faltar un Riego, ó un Quiroga, no fué mi ánimo deprimir el mérito de los señores militares que se hallan entre nosotros, sino dar á entender que no lo estaban nuestro augusto emperador y el primer consejero de estado, que entre nosotros parece son los que ocupan el lugar que Riego y Quiroga entre los españoles. Bien claro dije entonces, que estaba mirando á varios señores diputados dignos de las mayores recompensas, y entre estos, fuera de toda duda, ocupan el primer lugar los señores militares, á quienes en lo particular y por todas partes, he mirado siempre con toda consideracion. Sin embargo, es muy recomendable la moderacion en punto de premios, como se ha reconocido en las córtes de España y en otras partes, citándose la

conducta del gran Federico II rey de Prusia, que despues de toda una campaña concedia un ascenso, quedándose algunos aun sin él. Esto es por lo tocante á la satisfaccion; y respecto al asunto de que se trata, si aun me queda lugar, vuelvo á pedir la palabra."

Cerrada la discusion, dijo el sr. Boceanegra: que recordaba al Congreso que en su discurso habia manifestado que votaria en contra del artículo por las razones que se habian alegado en la discusion: y como el sr. Mayorga hubiese pedido que la votacion fuese nominal, y el sr. Sanchez (D. Prisciliano) insistiese en lo mismo, se preguntó al Congreso si se haria en esta forma, y declarado que sí, leído el artículo del reglamento que la determina, se procedió á ella, y aprobaron el art. 2 los señores Osos, como individuo de la comision, y Valdés, y lo reprobaron los siguientes: Fernandez.—Rodriguez.—Cebadúa.—Tarrazo (D. Francisco).—Quintero.—Montoya.—Guridi Alcocer.—Mayorga.—Roman.—Andrade.—Gárate.—Tejada.—Sanchez (D. Prisciliano).—Aranda (D. Pascual).—Gomez Farias.—Iriarte.—Espinosa de los Monteros (D. Carlos).—Martiana.—Ramos Palomera.—Lallave.—Marin.—Muzquiz.—Aguilar.—Martinez de los Rios.—Boceanegra.—Cerraton.—Cañedo.—Mendiola.—Nájera.—Perez del Castillo.—Baylo.—Galicia.—Benitez.—Ortiz de la Torre.—Serrano.—Porras.—Martinez (D. Florentino).—Franco (D. Pablo).—Caballero.—Velazco.—Riesgo.—Salido.—Zuluaga.—Castañón.—Barrera Carragal.—Valle.—Terán.—Gutierrez (D. José Ignacio).—Garza.—Mier (D. Servando).—Bustamante (D. Carlos).—Gutierrez de Lara.—García.—Cotero.—Gomez Anaya.—Bustamante (D. Javier).—Martinez Zurita.—Calderon.—Becerra.—Zavala.—Ortega.—Cumplido.—Robles.—Leon.—Godoy.—Elozua.—Ochoa.—Rejon.—Alaman.—Ibarra.—Tarrazo (D. Pedro).—Franco (D. Joaquin).—Pando.—Gorostieta.—Foncerrada y Soravilla.—Anzorena.—Echarte.—Lombardo.—Espinosa de los Monteros (D. Manuel).—Castro.—Jimenez.—Puig.—Torres.—Camacho (D. Sebastian).—Sr. Vicepresidente Herrera. Y se levantó la sesion á las des de la tarde.

SESION

del dia 16 de julio de 1822.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta de una instancia de D. Ignacio Durán de Huerta, en solicitud de que se le dispense un curso que le falta para que se le revaliden los que tiene ganados en medicina; la cual remitia el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó una felicitacion del colegio de Cristo crucificado de misioneros de Guatemala, y se mandó hacer mencion en la acta, de haberse oido con agrado.

Quedó el Soberano enterado de los oficios siguientes del comandante militar de la primera division del norte: primero, avisando haber regresado de una comision, que fué á practicar fuera de su demarcacion: otro, comunicando la salida para Nueva Orleans de la goleta *Ana*, á cuyo bordo iba en calidad de pasajero el teniente D. Felix Merino; y otro participando haber fundeado en Pueblo viejo de Tampico el bergantin de guerra de S. M. británica, *Coronation*.

Se mandó expresar en el acta haberse oido con agrado las felicitaciones del ayuntamiento de Tula, y de D. Vicente Filisóla, comandante de las tropas auxiliares de Guatemala.

Quedó enterado el soberano Congreso de los oficios siguientes: uno del guardian del colegio de nuestra señora de Guadalupe de Zacatecas que participa el capítulo guardiánal de dicho; y otro del diputado D. Miguel Muñoz, que avisa hallarse enfermo y no poder por lo mismo asistir á las sesiones del Congreso.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de la guerra, en que con ocasion de varios desórdenes que hizo presentes al gobierno el brigadier D. José Antonio Echavarri, pedia el pronto despacho del reglamento de milicias locales, y la secretaria informó estar despachado dicho reglamento, y haberse solo detenido á causa de las adiciones que se hicieron á sus artículos. Tam-

bien se dió de una solicitud, que dirijia el propio ministerio, de D. José Barreto, vecino de Chetla, para que se le premien los méritos que ha contraido en la independencia del imperio; y se mandó tener presente para la discusion del dictámen sobre servicios hechos en la primera época de nuestra insurreccion.

Se recibieron y mandaron pasar á la comision de poderes, las credenciales del lic. D. José Santiago Milla, diputado por la ciudad de Gracias de Dios en Guatemala.

Se leyó un oficio del sr. D. Leandro Echenique, manifestando estar enfermo, en términos que dudaba poder asistir á la solemnidad del inmediato dia 21.

Se mandó pasar á la comision de justicia una instancia del teniente coronel D. Gerónimo Villamil, para que se le exima de dar unas pruebas relativas á vínculos que posee, por tenerlas dadas á un juez de primera instancia de esta córte.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de constitucion: primero, sobre que se pida al gobierno la fé de bautismo del príncipe imperial, para que resultando ser S. A. mayor de 14 años, se presente en el Congreso á prestar el juramento correspondiente; y segundo, para que el gobierno, segun sus facultades, condécore conforme la constitucion al padre de S. M. la Emperatriz; acerca del cual hubo una ligera discusion.

Leído otro de la misma comision, sobre proposicion del sr. Zavala, para que á los señores diputados les sea lícito continuar las solicitudes que hubiesen instaurado antes de serlo; se mandó discutir mañana.

El sr. Zavala, como individuo de la comision de colonizacion, leyó un dictámen, que se mandó imprimir.

Se dió cuenta de un dictámen, sobre gastos de las obras del palacio imperial. El sr. Mier, despues de recomendar en este asunto la moderacion propia de los gobiernos constitucionales,